



Tengase por no valido lo tachado.

32

In Dei Nomine Amen: Sea á todos manifiesto, que antes Thomas Loba
Ces no Real, y Notario Publico de las Villas del Puente de Susa, y de los testigos
asaj nombrados parecieron personalmente Fran. Sauras maneebo labrador
del Lugar de Ornellas Abadiado de S.ª Victoria del Partido de Benabarre, hijo
legitimo, y natural de Felipe Sauras labrador, y vecino de dho Lugar de Ornellas
viviente, y de Theresa Casoll esta difunta de parte una; y Theresa Ballarin
Doncella hija legitima, y natural de Marianos Ballarin labrador, y vecino del
Lugar de Cuper Abopado de Barbastro del mismo Partido de Benabarre vi-
viente, y de Antonia Castan esta difunta de parte otra; las quales dhas par-
tes Dixeron: que acerca del matrimonio que esta tratado, y en far de la S.ª
madre la Iglesia ya solemnizado entre los dhos Fran. Sauras, y Theresa
Ballarin; De su buen grado, cierta Ciencia, y certificados de todo su derecho
hacian otorgaban, y pactaban su Capitulacion matrimonial no conforme
fueros de Aragon, sino con los pactos infrascriptos, y siguientes. Primeram.
la dha Theresa Ballarin contrayente en ayuda, y contemplacion del presen-
te matrimonio trae su persona, y todos sus bienes muebles, y ditios hauid
y por habers donde quiere en general; y en especial Marianos Ballarin
su padre, y Theresa Castan su segunda madre, le dan, y mandan, y donan

propterea nupcias le hacen de su casa vulgarmente llamada de Ferris de Tho
Lugar de Copes Alto, y de todos sus bienes muebles, y ditos derechos, Creditos
y acciones havidos, y por habers: Cuya Donacion y heredamiento universal
hacen, y otorgan con los pactos siguientes. Primo Compacto que dhos man-
dantes se reservan el ser señores, maiores, y usufructuarios de dha Casa y
bienes durante sus vidas naturales, y la del sobreviviente de ellos, con la obli-
gacion de convertir dho usufructo en utilidad y beneficio de dha Casa, y de los
nubos contrayentes, trabajando todos segun sus fuerzas en utilidad, y be-
neficio de la misma Casa. Item Compacto que los demas hijos, e hijas que
tienen dhos mandantes, y Dios les encomendares hayan de ser criados, y dotados
segun lo poden, y posibilidad de la Casa, y si tuvieren Caudal propio suyo de qual-
quiera manera adquirido se les deвра contar por delante de su dote. Item con-
pacto que dhos mandantes se reservan la facultad de poder disponer libremente
sobre dhos bienes a mas de sus enteraos de la Cantidad de Veinte y cinco
Duros de plata por cada uno, y en el caso de morir sin haber dispuesto de
dha Cantidad quixen que recaigan en dha Universal herencia. Item final-
mente con el pacto, vinculo, y condicion que si la dha Theresa Ballarin contra-
yente moriera sin tener legitima Succession, y aunque la tenga esta muriese
de menor edad, y sin llegar a testars solo podras disponer sobre dhos bienes
a ella dados, y heredados de la Cantidad de Veinte y cinco Duros de plata,
devolviendo todo lo demas a dhos mandantes si vivos fueren, y por sus muertes
a su heredero, o Successor universal, y en este caso podran los mandantes
nombrar otro heredero, o heredera entre de sus hijos aquel, o aquella que
mejor les parecera, y muertos los mandantes sin haber hecho dha nomi-



Tengase por no valido lo tachado.

39

nacion las podrán hacer, y hagan dos Parientes los mas inmediatos Conser-
quinos de la Casa, y el Curas que es, y será de este Lugar de Cepes en aquel hijo
o hija que mejor les parezca para la Conservacion de la Casa. Item por lo se-
mejante el dho Fran.º Saura contrayente en ayuda y contemplacion de presen-
te su matrimonio trae su persona, y todos sus bienes muebles, y dichos havidos,
y por habers donde quiere en general, y en especial Ramon Saura, y Theresa
Blanca Coniuges Vecinos, y herederos de la Casa de Alto del Lugar de Urmellas.
hermanos, y Cuñadas resp.º le dan, y mandan, y donacion propter nupcias le ha-
cen por razon de dote, y legitimas a los bienes Paternos, y Maternos de una
parte la cantidad de quatrocientos duros de plata, y de otra parte una arca
consuervaja, y llave, y la ropa que constará de una lista firmada de ambas
partes: todo lo que le prometen dar, pagar, y resp.º entregar en esta forma, tres
cientos duros arca, y ropas que constan de esta lista el dia presente, y por
haberlos recibido los dhos Mariano Ballarin, Theresa Carran, Fran.º Sau-
ra, y Theresa Ballarin por manos de los dhos Ramon Saura, y Theresa So-
lana pagando por el dho Fran.º hermanos, y Cuñados resp.º sus los otorgan le-
gitimas Apocas con todas las renunciaciones devidas, y necesarias, y en semejante
Circunstancias poner acostumbradas, y los restantes cien duros a cumplimiento

de dho dote para el día de todos Santos del presente, y corriente año: cuya donación le hacen con el pacto, vinculo, y condicion que si el referido Fran.^{co} hermano, y curado resp. sup. morisco sin tener legitima sucesion, y aunque la tenga esta muriese de menor edad solo podra disponer sobre dho dote a el ddo de la cantidad de veinte y cinco duros devolviendo todo lo demas a dhos mandantes si vivos fueren, y por sus muertes a su heredero, o sucesor. Y el referido Fran.^{co} Saura, dándose por contento satisfecho, y pagado de todos los derechos de legitimas paternas, y maternas con los expresados quatro cientos duros arcas y ropa de thalistas; Renuncia, cede, y transfiere a favor de los dhos Ramon Saura, y Theresa Solana, y a los suyos sucesores perpetuamente todo lo demas que pudiese pretender, y alcanzar en sus bienes, y de los dhos sus padres; pero de reserva para si, y los suyos todos vinculos substitutiones fideicomisos, y sucesiones ab testamento, o sin el. Item es pactado entre dhas partes que los nombrados Mariano Ballarin, Theresa Castan, y Theresa Ballarin Padres, e hijas, Suegros, y mugers del dho Fran.^{co} Saura salvan y aseguran el dote que les ha trahido sobre sus Personales, y todos sus bienes muebles y bienes havidos, y por haberi. Item es asi mismo pactado entre las dhas partes que el nombrado Fran.^{co} Saura reconoce a la dha Theresa Ballarin contrayente, y le da por esmero, y aumento de dote la cantidad de cinquenta duros de plaza. Item es pactado que los ya nombrados Fran.^{co} Saura, y Theresa Ballarin conyugos contrayentes nombran por heredero sup. universal de toda su universal heredad, y bienes a un hijo, o una hija del presente matrimonio al gusto del padre, y de la madre, o del sobreviviente; Y en caso de morir sin haber hecho dha nominacion de heredero, o heredera la podran hacer dos parientes los mas inmediatos consanguineos de cada parte junto con el señor

SELO 4.^o
40. MRS.



AÑO DE
1823.


Tengase por no valido lo tachado.

38

Retos que es y serán de los Lugares de Cipes Alto, juntos ó la maior parte de ellos, y los de-
mas hijos criados, y alimentados al poder y haberes de la Casa, sanos y enfermos
hasta su colocacion, y entonces dotados al poder y haberes de la Casa, y si tuvie-
ren algun Caudal propio debers contarles por el Cavo de delante. Item es pacto
que por dissolution del presente matrimonio, y muerte de la Contrayente sin succion
y el Contrayente quisiese conular a otro matrimonio pueda hacerlo pasado el año del
luto, y recobrar su dote conforme constare haberlo llevado; y siendo el recobro
por muerte del Contrayente por no quedarle succion lo deberas recobrar el
heredero de la Casa de Alto de los Lugares de Urmellas en tres plazos, empezando a ha-
cer el primero al Cavo del año del luto, y assi los dos años siguientes, descon-
tando el gasto del funeral segun costis de la Parroquia. Item es pactado entre
estas partes que si la Contrayente premuere al Contrayente dejando hijos, ó hijos me-
nores de edad podra el dho Fran^{co} Saura volverse a Casar en la Casa de Ferris de
los Lugares de Cipes Alto con la aprobacion, y consentimiento de dos Parientes los mas
cercanos de cada parte junto con el Cura que es, y será de los Lugares de Cipes, y todos
juntos, ó la maior parte de ellos deberan asegurar los dotes que en tal caso le
trahera su segunda muger sobre los bienes de las Casas de Ferris, pero si dan-
dole dho consentimiento no quisiese volverse a Casar, sinoirse a Casar fu-
con abandono de sus hijos en este caso nada pueda sacar de su dote, si es de

todo para sus hijos; pero en caso de no prestarse, lo consentimiento podra
sacarlos todo segun constare haverlos llevado. Item es asi mismo pactado que si
muriere la Contrayente con hijos o sin ellos deja al dho su marido, muertos que
sean los mandantes Señores, maiores, y usufructuarios de todas sus universal he-
redad, y bienes con la obligacion de convertir el usufructo en utilidad, y benefi-
cio de dhas Casas. Item es pactado, y convenido entre las mismas partes que el ver-
tido nupcial de las Nobias, y derechos del C. no se han de pagar a medias, y quedara el
vertido del sobreviviente, y el enjorras las nobias es de Cuenta del Nobio. Y con esto dhas
partes dixeron que otorgaban, y otorgaron su Capitulacion matrimonial renun-
ciando todo derecho de particion, division de bienes, y ventajas foneles que existieren
solo a lo pactado, y convenido de parte de arriba. Ya su cumplimiento por lo que toca
a cada unas de dhas partes guardan, y cumplan se obligaron las unas en favor de las
otras et vice versa con sus personas, y todos sus bienes muebles, y ditios hereditos, y
haberes, los quales dhas bienes quisieron tener aqui por nombrados, expresados, Calen-
dados, y confrontados segun fuere de Aragon, y como mas convenga, y que esta obli-
gacion sea especial, y surta los efectos que puede, para lo qual reconocieron
y confesaron tener, y poseer dhas bienes Nomine Precario y Constituto la una
parte en favor de la otra et vice versa, y quisieron que con estas estas Escrituras
puedan ser dhas bienes aprehendidos, sequestrados, executados, inventariados, y
comparados segun fuere de Aragon, y como mas convenga, obteniendo sentencia, o sen-
tencias a su favor en qualesquiera articulos, y procesos que se intentaren, o se
hubieren iniciado supliendo las apelaciones, y en virtud de las tales sentencias,
o sentencias posesion, y usufructuar dhas bienes hasta hacerse pago de todo lo que
por razon de ellos se les deviere con mas las costas intereses, y danos subseguidos,
y renunciaron sus propios jueros, y se jurmetieron a toda otra jurisdiccion,
especialmente a la de los Señores Regente, y oidores de la Real Audiencia de

Aragon, y demas Jueros, y Justicias que de sus causas resp^{ta} puedan, y deban cono-
 cer. continuando la variacion de juicio sin embargo de quales quier excoepciones, fue-
 ras leyes, y disposiciones del derecho comun que a lo sobredho se opongan. Y las dos
 partes quedan advertidas por el Notario inf^{te} que de estas Crecituras deha de tomar la
 rason en el oficio de Hipotecas de las Villas de Benasque dentro el termino de treinta
 dias inmediatos, y siguientes al de su otorgamiento. Hecho fue lo sobredho en el lugar de
 Cuper Alto a los veinte, y siete dias del mes de Agosto Año Contado del Nacimiento de Nues-
 tro Senor Jesu Christo de mil ochocientos veinte, y tres; siendo presentes por testigos
 D^{no} Rafael Olana Vecino de las Casas de S^{ta} Valera, y Pedro Barnabes labrador y vecino
 de lo Lugar de Cuper Alto, para ello llamados y rogados. Queda estas Crecituras firmadas
 y continuadas segun fueros de Aragon. *It*

 Sig^{no} de mi Thomas Pabas es no real por todos los Reynos y Senorios
 de su Mage^{stad} (que Dios p^{re}) Vecino de la Villa de Benasque
 de lo que a lo sobredho presente me hallo, y en fee de ello lo tes-
 ti que firme, y cexre *It*

El Tomo Paron de esta Villa en el Libro de Hipotecas
 de la Villa de Benasque al folio seis bueltas, en
 el dia de hoy quince de setiembre de mil ochocientos
 veinte y tres años

Manuel Perdie y Espanolito. *It*

